

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación número: 81001-2333-003-2017-00021-00

Demandante: Cristian Ricardo Castro Garzón

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Tema: Pensión de invalidez

Asunto: Fija nueva fecha para audiencia inicial

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 14 de noviembre de 2017, el Despacho fijó como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 la del día 13 de diciembre del presente año a las 2:00 de la tarde.

Revisado el expediente se observa a folio 146 constancia suscrita por la escribiente de este Tribunal señalando que el traslado de las excepciones propuestas en este asunto no se surtió mediante publicación electrónica debido a fallas e inconsistencias en el sistema informático por lo tanto realizó dicho traslado mediante fijación en lista en la cartelera de la Secretaría.

Señala el parágrafo 2º de artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

“PAR. 2º - Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

Antes de la expedición de la Ley 1437 de 2011, es decir, en vigencia del Decreto 01 de 1984 (CCA) no se fijaban las excepciones propuestas por el demandado en la contestación de la demanda; desde la entrada en vigencia del CPACA, es necesario efectuar la fijación de las excepciones, como quiera que según la norma transliterada cuando se formulen excepciones en la contestación de la demanda se debe correr un traslado de estas a la contraparte; por el término de tres días y la constancia de la misma se debe insertar en el expediente, este traslado tiene como finalidad que la parte

demandante se pronuncie respecto a las excepciones propuestas por el demandado, este es el objetivo del traslado.

El traslado de las excepciones consagrado en Ley 1437 de 2011 resulta de vital importancia si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 212 de la misma codificación al descorrer el traslado de las excepciones el demandante tiene la oportunidad de pedir y aportar las pruebas tendientes a desvirtuar las pretensiones del demandado como se conoce en la actualidad esta figura.

Así entonces no debió la secretaría omitir la fijación en lista del traslado de las excepciones, las cuales era necesario poner en conocimiento de la contraparte mediante la publicación en correo electrónico supliendo esta con fijación en lista en la cartelera de la Secretaría aduciendo una falla en el sistema, el cual pudo subsanarse publicando al día siguiente o en el momento en que contara con el sistema.

Amén de lo anterior el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 dispuso de manera obligatoria que todas las entidades públicas deben contar con un buzón de correo electrónico exclusivamente para notificaciones judiciales, resultando poco acertado obviar una publicación electrónica por una fijación en la cartelera de la Secretaría por cuanto a la luz de la nueva codificación no cumple a cabalidad con el principio de publicidad¹ que gobierna las actuaciones judiciales.

Por lo tanto el Despacho en protección de los principios del debido proceso y publicidad de los actos, que debe regir en todo procedimiento, dejará sin efecto el auto fechado 14 de noviembre de 2017 que fijó fecha para la realización de la audiencia inicial y en su lugar ordenará a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Arauca que proceda a correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada publicando en la página web que para tal fin tiene la Rama Judicial, conforme lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual este Despacho

DISPONE:

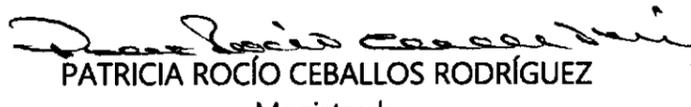
PRIMERO: Dejar sin efecto el auto fechado 14 de noviembre de 2017 que fijó fecha para lleva a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Numeral 9º artículo 3 Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ordenar a la secretaría que corra traslado de las excepciones formuladas por la demandada conforme lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, ingrésese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>127</u> , notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>12 Dic.</u> de 2017 a las <u>8</u> AM
MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaria General

JARM